

## 1.782 Sentencia de muerte contra los capitanes comuneros Galan, Ortiz, Molina y Alcantúz

En la causa criminal, que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra Joseph Antonio Galán, natural de Charalá, jurisdicción del Socorro, y demás socios presos en esta Real Cárcel de Corte, la que se halla sustanciada con audiencia de las partes y del señor Fiscal, habiendo visto los graves y atroces atentados, que ha cometido este reo, dando principio a su escandaloso desenfreno por la invasión hecha en Puente Real de Vélez, desde donde pasó a Facatativá para interceptar la correspondencia de oficio, y pública, que venía de la plaza de Cartagena para esta capital, acuatrillando y capitaneando un cuerpo de gentes, con las que sublevó a aquel pueblo, saqueó las Administraciones de aguardiente, tabaco y naipes, nombró capitanes a los sediciosos y rebeldes, y faltando al sagrado respeto de la justicia, se hizo fuerte con formal resistencia a dos partidas de honrados vecinos que salieron de esta ciudad, para impedir sus hostilidades, hasta el extremo de desarmarlos y hacerlos prisioneros, y continuando su voracidad y designios infames se condujo a Villeta y Guaduas, en donde, repitiendo los excesos del saqueo, atropelló también al Alcalde ordinario de esta Villa, don Joseph de Acosta, sacándolo con improperios, y mano armada del refugio y asilo, que la calamidad le había obligado a tomar, le robó de su tienda y repartió los efectos, dejando nombrados capitanes, continuó a Mariquita donde insultó al Gobernador de aquella Provincia,..

... y tomando dinero de los Administradores, regresó por la Mesa a Chiquinquirá, atropellando, en este pueblo, en compañía de sus hermanos, a don Félix de Arellano, por haber oído decir tenía orden de prenderlo, y últimamente se restituyó a Mogotes, desde donde hecho el terror y escándalo de los pueblos, que lo miraban como invulnerable, y prestaban ascenso a sus patrañas y fantásticas ilusiones, suscitaba y promovía por sí mismo con hechos y dichos sediciosos nueva rebelión, escribiendo cartas a sus corresponales, comunicándoles sus detestables y execrables proyectos, suponiendo tener aliados, que le protegían, abultando el número de malvados secuaces y pueblos rebeldes: esparciendo por todas partes noticias de conmoción, hasta que viendo frustrados sus infames designios se puso en fuga con el corto número de secuaces, que fueron aprehendidos con él, haciendo en este acto

resistencia a la justicia, por cuya causa se ejecutó una muerte y quedaron heridos algunos....

..nombrando capitanes y levantando tropas para con su auxilio, cometer tan asombrosos, como no oídos, ni esperados excesos contra el Rey y contra la Patria, siendo así mismo escandaloso y relajado en su trato con mujeres de todos estados, castigado repetidas veces por las Justicias y procesado de incestuoso con una hija, desertor también del regimiento fijo de Cartagena, y últimamente un monstruo de maldad, y objeto de abominación, cuyo nombre y memoria debe ser proscrita, y borrada del número de aquellos felices vasallos, que han tenido la dicha de nacer en los dominios de un rey, el más piadoso, el más benigno, el más amante y el más digno de ser amado de todos sus súbditos como el que la Divina Providencia nos ha dispensado en la muy augusta y católica persona del señor don Carlos tercero (que Dios guarde) que tan liberalmente ha erogado y eroga a expensas de su real erario considerables sumas para proveer estos vastos dominios de los auxilios espirituales y temporales. ..

...Atendida su estupidez y falta de religión, viendo el abuso que hacían de ellas, siendo ya preciso usar del rigor para poner freno a los sediciosos y mal contentos, y que sirva el castigo de este reo y sus socios de ejemplar escarmiento, no pudiendo nadie en lo sucesivo alegar ignorancia del horroroso crimen, que comete en resistir, o entorpecer las providencias o establecimiento que dimanen de los legítimos superiores, como que inmediatamente representan en estas remotas distancias la misma persona de nuestro muy católico y amado monarca, para que todos entiendan la estrecha e indispensable obligación de defender, auxiliar y proteger cuanto sea del servicio de su rey, ocurriendo en caso de sentirse agraviados de los ejecutores a la superioridad por los medios del respeto y sumisión sin poder tomar por sí otro arbitrio, siendo en este asunto cualquiera opinión contraria escandalosa, errónea y directamente opuesta al juramento de fidelidad, que ligando a todos, sin distinción de personas, sexos, clases ni estado, por privilegiados que sean; obliga también mutuamente a delatar cualesquiera transgresores, ya lo sean con hecho o con palabras, y de su silencio, serán responsables y tratados como verdaderos reos y cómplices en el abominable crimen de lesa majestad, y por tanto merecedores de las atroces penas, que las leyes le imponen.

Siendo, pues, forzoso dar satisfacción al público y usar de severidad, lavando con la sangre de los culpados los negros borrones de infidelidad con que han manchado el amor y ternura con que los fieles habitantes de este Reino gloriosamente se lisonjean obedecer a su soberano; condenamos a Joseph Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la horca hasta que naturalmente muera, que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por las llamas (para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo), su cabeza será conducida a las Guaduas, teatro de sus escandalosos insultos: la mano derecha puesta en la plaza del Socorro; la izquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en Charalá, lugar de su nacimiento; y el pie izquierdo en el lugar de Mogotes: declarada por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al real fisco; asolada su casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre y acabe con tal vil persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que del odio y espanto que inspira la fealdad del delito.

!Asimismo, atendiendo a la correspondencia, amistad y alianza que mantenían con este infame reo, comunicándole las noticias que ocurrían fomentando sus ideas, levantando pueblos y ofreciendo sus personas para los más execrables proyectos, condenamos a Isidro Molina, Lorenzo Alcantús y Manuel Ortiz, quienes ciegamente obstinados insistieron, hasta el fin en llevar adelante el fuego de la rebelión, a que siendo sacados de la cárcel y arrastrados hasta el lugar del suplicio, sean puestos en la horca hasta que naturalmente mueran, bajados después se les corten sus cabezas, y conduzcan la de Manuel Ortiz al Socorro, en donde fue portero de aquel cabildo: la de Lorenzo Alcantús a San Gil y la de Isidro Molina colocada a la entrada de esta capital; confiscados sus bienes, demolidas sus casas y declaradas por infames sus descendencias, para que tan terrible espectáculo sirva de vergüenza y confusión a los que han seguido a estas cabezas, inspirando el horror, que es debido a los que han mirado con indiferencia, estos infames vasallos del rey católico, bastardos hijos de su Patria!

Y atendida la rusticidad, ignorancia y ninguna instrucción de Hipólito Galán, Hilario Galán, Joseph Velandia, Tomás Velandia, Francisco Piñuela, Agustín

Plata, Carlos Plata, Hipólito Martín, Pedro Delgado, Joseph Joachin Porras, Pedro José Martínez y Rugeles, Ignacio Parada, Ignacio Jiménez, Antonio Pabón, Antonio Díaz, Blas Antonio de Torres y Balthasar de los Reyes, los condenamos a que sean sacados por las calles públicas y acostumbradas, sufriendo la pena de doscientos azotes, pasados por debajo de la horca con un dogal al cuello, asistan a la ejecución del último suplicio a que quedan condenados sus capitanes y cabezas; confiscados sus bienes, sean conducidos a los presidios de África por toda su vida natural proscritos para siempre de estos reinos, remitiéndose hasta nueva providencia a uno de los Castillos de Cartagena, con especial encargo para su seguridad y custodia.

Y usando de la misma equidad, considerada la involuntaria y casual compañía en que se hallaron con Joseph Antonio Galán, Fulgencio de Vargas, Nicolás Pedraza, Francisco Mesa y Julián Lozada, les condenamos en que para siempre sean desterrados cuarenta leguas en contorno de esta capital, del Socorro y San Gil; y declaramos que esta sentencia debe ser ejecutada sin embargo de súplica, ni otro recurso, como pronunciada como a reos convictos, confesos y notorios; de la cual cumplida que sea, y puesto de ello certificación, se sacarán los testimonios correspondientes para remitirlos a los jueces y justicias de Su Majestad en todo el distrito de este Virreinato, para que leyéndola los tres días primeros de mayor concurso, y fijada en el lugar más público, llegue a noticia de todos, sin que nadie sea osado de quitarla, rasgarla ni borrarla, so pena de ser tratado como infiel y traidor al rey y a la Patria, sirviendo este auténtico monumento de afrenta, confusión y bochorno a los que se hayan manifestado díscolos o menos obedientes, y de consuelo, satisfacción, seguridad y confianza a los fieles y leales vasallos de su Majestad, reconociendo todos el superior brazo de su justicia, que sin olvidar su innata clemencia castiga a los delincuentes, y premia a los beneméritos, no pudiendo nadie, en los sucesivos, disculparse en tan horrendos crímenes de conjuración, levantamiento o resistencia al rey o sus ministros, con el afectado pretexto de ignorancia, rusticidad o injusto miedo

Y mandamos a todos los jueces y justicias de su Majestad celen con la mayor escrupulosidad y vigilancia el evitar toda concurrencia o conversación dirigida a criticar las providencias del Gobierno, procediendo con el más activo celo contra los agresores o autores, ya de especies sediciosas, ya de pasquines o

libelos infamatorios por todo rigor de derecho, dando oportuna y circunstanciada noticia de cuanto ocurra a este superior tribunal, pues su más leve omisión o disimulo en tan importante encargo, será el más grave y culpable descuido que sin remisión les hará experimentar toda la indignación y desagrado de nuestro muy amado soberano, quedando manchada su conducta con la fea nota de infidelidad, y de haber ejecutado esta sentencia en la parte que les toca, darán cuenta a este tribunal: por la cual definitivamente juzgando así lo mandamos, fallamos y firmamos en consorcio del señor don Francisco Javier de Serna, nuestro Alguacil Mayor de Corte y abogado de la Real Audiencia como con-Juez esta causa.

D. JUAN FRANCISCO PEY RUIZ-JUAN ANTONIO MON Y VELARDE-  
D.JOACHIN

VASCO Y VARGAS- PEDRO CATANI- FRANCISCO JAVIER DE SERNA.

Pronunciose la sentencia de suso por los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores.

LICENCIADO D. JUAN FRANCISCO PEY RUIZ - D. JUAN ANTONIO MON Y VELARDE - D. JOAQUIN VASCO Y VARGAS - D. PEDRO CATANI Y CON-JUEZ D. FRANCISCO JAVIER DE SERNA, Alguacil Mayor de la Real Audiencia, y Chancillería Real de su Majestad en el Nuevo Reino de Granada, estando en la Sala Pública de Relaciones, en Santafé, a treinta días del mes de enero de mil setecientos ochenta y dos años. - PEDRO ROMERO SARACHAGA.

Concuerta con el original que queda en la Secretaría de Cámara de esta Real Audiencia de que certifico. (Hay una rúbrica).

Biblioteca Nacional de Colombia, Documentos de los Comuneros, Tomo III, Ms 371, Folio13.

Foto: Colombia - Cepo Jose Antonio Galán / Fuente: VANGUARDIA

<http://www.argenpress.info/2011/11/historia-de-colombia.html>